

Rad No.: 26-240-117422

Barranquilla, 14/04/2026

Señor(a)
CRISTIAN RUIZ MANJARREZ
Calle 17 No. 9 - 100 PISO 2
Rodadero

Contrato: 17112535

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-008507, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, debido a que usted no aportó número de contrato, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, el predio ubicado en la Calle 17 No. 9 - 100 PISO 2 del Rodadero, registrado bajo el contrato No. 17112535, por lo cual en la presente comunicación daremos trámite al respecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., analizar la factura de los meses de septiembre de 2024 hasta octubre de 2025. En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca las facturas reclamadas, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-219482-S, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor corrección	= Consumo mes (m3)
Nov-25	4288	4267	0.9920	21
Dic-25	4312	4288	0.9908	24
Ene-26	4332	4312	0.9961	20
Feb-26	4353	4332	0.9946	21
Mar-26	4372	4353	0.9956	19

Como puede observar, y respondiendo a su **petición No.2** el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, lo anterior, con ocasión a su solicitud y **petición No.3**, el día 4 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor normal y en buen estado, presión 0.36; se realiza prueba de hermeticidad cumple, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-219482-S, presentaba una lectura de 4387 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, y respondiendo a su **petición No.1**, le indicamos que, los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas, por lo cual no accede a su solicitud de devolución o ajustes de facturación.

Referente a su **petición No.4**, en cuanto a lo manifestado en su comunicación acerca que no recibe factura, le informamos que, realizadas las verificaciones necesarias constatamos que, las facturas del citado servicio se están enviando mensualmente al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, toda vez que tiene activo el envío digital de la facturación del servicio.

GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
239109782